



Resolución Directoral

Lima, 05 de ENERO de 2016

Visto los expedientes Expediente N° 15-032465-001, 15-047364-001 y 15-047535-001 que contiene Informe N° 266-A-2015-ULOG-HNHU de fecha 18 de diciembre de 2015, de la Unidad de Logística y el Informe N° 741-2015-OAJ-HNHU de fecha 31 de diciembre de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor SPECTRUM INGENIEROS S.A.C., contra el otorgamiento de la Buena Pro del ítem 1 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2015-HNHU "Adquisición de Cinco (5) Sistemas CPAP de Burbuja del PIP Equipamiento Estratégico de los Departamentos de Medicina y Pediatría del Hospital Nacional Hipólito Unanue con Código SNIP 191262";

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de noviembre de 2015, el Comité Especial Permanente de Bienes convocó a través del SEACE, el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2015-HNHU "Adquisición de Cinco (5) Sistemas CPAP de Burbuja del PIP Equipamiento Estratégico de los Departamentos de Medicina y Pediatría del Hospital Nacional Hipólito Unanue con Código SNIP 191262", por ítem, sistema de contratación a suma alzada, con un valor referencial ascendente a S/. 170 000,00 (Ciento Setenta Mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, el 3 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la presentación de propuestas técnicas y económicas y el 9 de diciembre de 2015, se llevó a cabo el acto de Calificación y Evaluación de Propuestas;

Que, el 9 de diciembre de 2015 se registró el Otorgamiento de la Buena Pro de acuerdo a la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con los siguientes resultados finales:

Ítem N° 1	POSTORES	PLAZO DE ENTREGA	EXPERIENCIA DEL POSTOR	Garantía Comercial	Factor ISO	Mejoras	CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION	PUNTAJE TECNICO
	CEPCO S.A.C.							NO ADMITIDA
	Spectrum Ingenieros S.A.C.	15	25	10	10	0	13	73
	Nova Medical S.A.C.	15	25	10	10	16	15	91

Elaborando el cuadro comparativo de la siguiente manera:

ÍTEM N° 1	POSTORES	PUNTAJE TECNICO	MONTO DE PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE TECNICO PONDERADO	PUNTAJE ECONOMICO PONDERADO	PUNTAJE TOTAL
	Spectrum Ingenieros S.A.C.	73	168 500,00	100	51.10	30	81.10
	Nova Medical S.A.C.	91	170 000,00	99.11	63.70	29.73	93.43

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Este documento es copia fiel del original

05 ENE 2016
Cecilia Pazan Sanchez
DIRECTORA GENERAL DE LOGISTICA

0001

Que, mediante escrito presentado el 16 de diciembre de 2015, el impugnante Spectrum Ingenieros S.A.C., presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2015-HNHU "Adquisición de Cinco (5) Sistemas CPAP de Burbuja del PIP Equipamiento Estratégico de los Departamentos de Medicina y Pediatría del Hospital Nacional Hipólito Unanue con Código SNIP 191262", fundamentando su recurso en los siguientes argumentos: i) Solicita se admita el recurso de apelación; ii) Se suspenda el otorgamiento de la Buena Pro en el ítem N° 1 "Sistema CPAP de Burbujas" de la Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2015-HNHU; iii) Se declare fundado el recurso de apelación y se deje sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro otorgada a la empresa Nova Medical S.A.C. del ítem N° 1.; y iv) Como consecuencia de lo anterior, se otorgue la Buena Pro del ítem N° 1 de la ADS N° 026-2015-HNHU a Spectrum Ingenieros S.A.C.;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2015 (Exp. N° 15-047535-001) Spectrum Ingenieros S.A.C. subsana el recurso de apelación, adjuntando la garantía equivalente al 3% del valor referencial del ítem impugnado, mediante el depósito en efectivo realizado en la caja del Hospital, conforme lo acredita con la Factura N° 004-N° 000031;

Que, el 18 de diciembre de 2015, a través de la Carta N° 369-2015-UL-HNHU, la Unidad de Logística efectuó el traslado del recurso de apelación interpuesto al postor Nova Medical S.A.C.;

Que, corresponde **FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**, luego de verificado la procedencia del recurso presentado ante la Mesa de Partes de la Entidad y declarada su admisión, corresponde efectuar el análisis de fondo del mismo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos del presente recurso, debiendo tenerse en consideración lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2012 de fecha 5 de junio de 2012, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto a los alcances de los artículos 114 y 118 del Reglamento, según el cual: **"(...) sólo serán materia de la decisión los puntos controvertidos que se sustenten en los hechos contenidos en el recurso de apelación presentado por el impugnante y en la absolución del traslado del referido recurso que presenten los demás postores intervinientes en el procedimiento de impugnación"**.

Que, en el marco de lo indicado, se advierte que los puntos controvertidos se circunscriben a lo siguiente: 1) Verificar si corresponde la recalificación de la Propuesta Técnica del postor Nova Medical S.A.C. y 2) Efectuar la verificación integral de las propuestas técnicas desde su calificación a fin de determinar la aplicación de los factores de evaluación así como la posibilidad de elaborar el cuadro comparativo y el otorgamiento de la Buena Pro de corresponder;

Que, con relación a los cuestionamientos formulados por el impugnante contra el otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2015-HNHU "Adquisición de Cinco (5) Sistemas CPAP de Burbuja del PIP Equipamiento Estratégico de los Departamentos de Medicina y Pediatría del Hospital Nacional Hipólito Unanue con Código SNIP 191262" es preciso tener en cuenta que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley, lo establecido en las Bases, en la citada norma y su Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, por su parte, el artículo 61° del Reglamento ha establecido que "Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación";

Que, en ese sentido, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases, teniendo el postor la obligación de presentar su propuesta conforme a la documentación requerida en las Bases, así como haber sustentado debidamente las especificaciones técnicas detalladas en aquellas, y la Entidad el deber de calificar las propuestas presentadas ajustándose a dichos parámetros;





Resolución Directoral

Lima, 05 de FEBRO de 2016

Que, en este extremo de lo expuesto corresponde efectuar la revisión integral de la Propuesta Técnica presentada por el postor Nova Medical S.A.C., así como de la **documentación presentada para su admisión, verificar el cumplimiento y de ser el caso declarar la admisión** de la misma, aplicar factores de evaluación y de corresponder revocar y otorgar la Buena Pro del mismo, conforme a lo solicitado;

Que, en tal sentido, en función a la decisión del Comité Especial y el recurso de apelación interpuesto, corresponde verificar que la Propuesta Técnica del postor Nova Medical S.A.C. cumple con acreditar las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS previstos en el numeral 2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS y el Capítulo III de las Bases del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2015-HNIIU "Adquisición de Cinco (5) Sistemas CPAP de Burbuja del PIP Equipamiento Estratégico de los Departamentos de Medicina y Pediatría del Hospital Nacional Hipólito Unanue con Código SNIP 191262", en lo siguiente: a) **A03 "Sistema de CPAP de Burbujas con soporte móvil para humidificador y mezclador, con porta sueros de acero inoxidable en la parte superior."**; b) **C03 "Regulador de alta presión con manómetro, uno para aire y otro para oxígeno, compresión de entrada de 3.5 Kg./cm² (50 PSI) para proteger el circuito de paciente."**; y c) **D03 "... El postor deberá garantizar el suministro de aire medicinal para los cinco (05) CPAPs de Burbuja solicitados, mediante la provisión e instalación de un sistema de aire comprimido (que incluya todos los componentes necesarios); pudiendo ser: para cada equipo CPAP (un compresor con flujo de salida de 40 LPM ó mayor a 50 PSI); o, para todos los equipos CPAP en conjunto (un compresor externo para ser conectado a la red existente en el servicio, con flujo de salida de 450 LPM ó mayor y que garantice la presión de 50 PSI para cada punto alimentado)."**

Que, en atención a ello, de la revisión integral de la Propuesta Técnica presentada por el postor Nova Medical S.A.C., se ha podido establecer que a fojas 10 al 13 de la misma, señala el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, entre los cuales, el que corresponde al punto **A03**, indicando que el porta sueros es de acero inoxidable en la parte superior, lo cual se corrobora con la figura que aparece en la página 26 de la Propuesta Técnica. A este respecto, cabe acotar que a folios 6 de la Propuesta Técnica del postor adjudicado ha presentado una Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, de conformidad con las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de las Bases Integradas; ello, en acatamiento de lo exigido en el literal b) del numeral 2.5.1 SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA; Declaración Jurada que será verificada en su oportunidad por el Comité de Recepción de Equipos;

Que, con relación a la especificación técnica C03, el postor apelante manifiesta que en el folio 33 de la Propuesta Técnica de Nova Medical S.A.C. no aparece el nombre del fabricante y en este aparece escritas dos líneas en castellano y un cuadro en inglés, lo que no garantiza la marca y procedencia del bien a suministrar. Sobre dicha aseveración, podemos contrastar, por ejemplo, con los folios 23, 24 y 25 de la Propuesta Técnica del postor Nova Medical S.A.C. que los mismos se encuentran escritos en castellano y no tienen ninguna mención a la marca, pero sí sustentan el cumplimiento de determinadas u otras especificaciones técnicas -no objetadas por el apelante-, pero, además todas las hojas se hallan suscritas por el representante legal del postor ganador de la Buena Pro. Asimismo, el Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, en su condición de usuario ha informado que "...el Regulador de Oxígeno Medicinal si cumple con los requisitos ya que los códigos mencionados ofertados tienen 50 PSI predeterminado.";



Que, siendo así, se colige que el cumplimiento de la especificación técnica C03 también se ratifica con la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos obrante a fojas 6 de la Propuesta Técnica del postor Nova Medical S.A.C.;

Que, acerca de la especificación técnica D03, el postor apelante afirma que Nova Medical S.A.C. omite incluir en su "Hoja de Presentación del Producto" el párrafo referente a la especificación técnica mínima D03; acerca del suministro de aire medicinal para los CPAP indica que el postor ganador de la Buena Pro no señala si lo hará con un compresor para cada equipo o con un solo compresor, motivo suficiente para desestimar la oferta del postor adjudicado;

Que, a folios 85 de la Propuesta Técnica del postor Nova Medical S.A.C. obra la "Declaración Jurada de Compromiso de Garantizar el Suministro de Aire Medicinal para los CPAP", con lo que acredita el cumplimiento de la especificación técnica D03. Además, ello está corroborado con las mejoras propuestas contenidas en la Declaración Jurada de Mejoras a las Características Técnicas de folio 14 y que están sustentados con los folios 38, 39 y 40 de la Propuesta Técnica del postor adjudicado. Igualmente, dicho aserto tiene correlato con lo señalado por el Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales en la Respuesta del Usuario recibida el 31/12/2015, donde indica que las mejoras cumplen con los requerimientos hechos por el usuario;

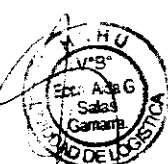
Que, en los puntos 6.1 y 6.2 del escrito de subsanación, el postor impugnante sostiene que el folio 40 de la Propuesta Técnica de Nova Medical S.A.C. se encuentra en idioma inglés, las figuras de las compresoras son diferentes, no indican marca y modelo, y que el compresor propuesto no está preparado para suministrar 25 veces el flujo solicitado, por lo que no debió asignársele puntaje en el rubro mejoras;

Que, al respecto, cabe señalar que de acuerdo al numeral 1.8 del Capítulo I Etapas del Proceso de Selección, la traducción de documentos está limitada a aquellos que contengan información sobre los requisitos de cumplimiento obligatorio, que no es aplicable para la acreditación de mejoras. que no tiene la connotación antes señalada; a folios 38, 39 y 40 de la Propuesta Técnica del postor adjudicado se acredita que el compresor es de la marca DÜRR TECHNIK y con la Declaración Jurada de Mejoras a las Características Técnicas de folio 14, el postor Nova Medical S.A.C. acredita que cumplirá con proveer un compresor para 25 equipos de CPAP, lo cual será verificado al momento de la recepción de los equipos, oportunidad en que se deberá efectuar un protocolo de pruebas (Declaración Jurada de Compromiso de Ejecutar Protocolo de Pruebas de folio 87), con lo se confirma el cumplimiento de las mejoras propuestas por el postor ganador de la Buena Pro;

Que, en lo que respecta a que el Comité Especial no habría asignado el puntaje correspondiente en el rubro CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN, al habersele asignado solo 13 puntos al postor Spectrum Ingenieros S.A.C. en lugar de 15 puntos, conforme a las facturas y constancias de cumplimiento de folios 64 al 92 y del 94 al 102, respectivamente. Revisadas las constancias de cumplimiento de la prestación presentadas por el postor apelante, se observa que las nueve (9) constancias mostradas corresponden al número de contratos presentados para la acreditación de la experiencia del postor; sin embargo la CONSTANCIA de folio 94 presentada por Spectrum Ingenieros S.A.C. no cumple con uno de los requisitos mínimos indicados en el numeral 2. del RUBRO E CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN, esto es, **indicar el monto o importe total del contrato que respalde el cumplimiento de la obligación**, en este sentido también adolece de sustento el argumento expuesto por el apelante;

Que, por los argumentos antes esgrimidos al no haberse enervado el resultado del proceso de selección y en atención a las consideraciones antes expresadas y en aplicación de lo prescrito en el numeral 2) del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa Spectrum Ingenieros S.A.C.;

Estando a lo opinado por la Unidad de Logística en el Informe N° 266-A-2015-ULOG-HNHU de fecha 18 de diciembre de 2015, y a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 741 2015 OAJ HHNU de fecha 31 de diciembre de 2015;





Resolución Directoral

Lima, 05 de ENERO de 2016

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184 2008 E1, modificado por el Decreto Supremo N° 138 2012-E1; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099 2012/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor SPECTRUM INGENIEROS S.A.C., contra el otorgamiento de la Buena Pro del ítem 1 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2015-HNHU "Adquisición de Cinco (5) Sistemas CPAP de Burbuja del PIP Equipamiento Estratégico de los Departamentos de Medicina y Pediatría del Hospital Nacional Hipólito Unanue con Código SNIP 191262", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- RATIFICAR el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2015-HNHU "Adquisición de Cinco (5) Sistemas CPAP de Burbuja del PIP Equipamiento Estratégico de los Departamentos de Medicina y Pediatría del Hospital Nacional Hipólito Unanue con Código SNIP 191262", a favor del postor Nova Medical S.A.C., por los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la ejecución de la garantía presentada para la interposición del recurso de apelación presentado por el postor Spectrum Ingenieros S.A.C.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución así como la Unidad de Logística publique la Resolución en el SEACE.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

M.C. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (c)
C.M.P. N° 27423

UNIDAD DE LOGÍSTICA
DISTRIBUCIÓN
Oficina de Administración
Oficina de Logística
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Relaciones Públicas
Oficina de Ingresos